ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº CI-005-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD GALAPA

CONSIDERACIONES: 1. La Constitución Política de Colombia de 1991 determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma constitucional, como un derecho fundamental, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos entre ellos se destaca el derecho a la salud. El cual, se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49 de nuestra actual constitución como un derecho inherente a la persona. Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. **2.** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio.1 Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública. **3.** El Municipio de Galapa, a través de la secretaria de Salud Municipal, entre sus funciones principales; tiene las de apoyar los procesos de fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud, acorde con las competencias establecidas para el ente territorial por la Ley 715 de 2001, a saber: "(…) Artículo 44. Competencias de los municipios en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia **4.** Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en su artículo 235 modificó al artículo 52 de la Ley 715 de 2001. ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y DE SUBSIDIO DE OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así: Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%. Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio. 52.2. El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. **5.** Los recursos para financiar este subcomponente de se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. **6.** Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio. **7.** La Ley 1122 de 2007, por medio de la cual se realizan unos ajustes al SGSSS, tendiendo al mejoramiento de la prestación del servicio de salud al usuario, determina un conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera íntegra, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera

individual como colectiva, representadas en resultados que constituyan indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. **8.** la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental. Por tanto, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio. 2 Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública. **9.** Que, en este contexto se expidió el Decreto 268 de febrero 24 de 2020 que modifica el Decreto 780 de 2016 en lo referente a los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, dentro de los cuales se encuentra el subcomponente de Subsidio a la oferta, seguidamente se expidió el decreto 292 de 2020 el Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020: ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.4.2.2, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.4.2.2. Recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del SGP en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. En un 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. En un 13% para el componente de salud pública y subsidio a la oferta, que se divide así: 2.1. En 10% para el subcomponente de salud pública. 2.2. En 3% para el subcomponente de subsidio a la oferta." ARTÍCULO 2. Modifíquese que el artículo 2.4.2.4, el cual quedará así: Que a través de la Resolución 857 de 29 de mayo de 2020 se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, destinados para la financiación de los Gastos de Operación de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud. En el artículo 2 de la citada resolución define además los lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta; Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las empresas sociales del estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción sea esto de carácter municipal distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento distrito o municipio que operen a tengan sede en su jurisdicción según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente: a)Cuando en los municipios certificados o distritos encuentran ubicadas dos o más empresas sociales del estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuara teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas otorgándole un porcentaje más alto de recursos a las de mayor nivel de complejidad en el caso en que sean del mismo nivel se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la ESE o a la sede de esta, que cuente con más servicios Trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito. **10.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, y teniendo en cuenta que el municipio de Galapa-Atlántico es certificado por el MSPS, y a través del anexo 4 del documento DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-76-2023 DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2023. **11.** En concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 857 de 2020, para el uso y ejecución de los recursos del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud SGP. La Empresa Social del Estado GALAPA es la beneficiaria para el traslado de los recursos **12.** De acuerdo a lo anterior el Municipio de Galapa deberá suscribir un convenio para el seguimiento a la ejecución de los recursos. Además, desde la dirección local de salud adheridos a lo dispuesto en la Resolución 857 de 29 de mayo de 2020 se contempló la formulación de indicadores o metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio, sobre los siguientes aspectos: a) Calidad

en la prestación de servicios de salud a la población. b) Gestión de producción. c) Gestión financiera. Lo cual hace parte integral del presente documento. En razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, LAS PARTES convienen celebrar el presente contrato interadministrativo con base en las cláusulas que a continuación se consagran:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: "Transferencia de recursos para financiar la operación de servicios de salud de las empresa social del estado Municipio de Galapa-Atlántico, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 857 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la vigencia 2023.**". CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE:** En concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 857 de 2020, para el uso y ejecución de los recursos del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud SGP. La Empresa Social del Estado de Galapa para el traslado de los recursos; teniendo en cuenta el cumplimiento de los indicadores o metas definidos en el Anexo N°1. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato a suscribir es por la suma de trescientos noventa y tres millones quinientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos m/l ($393.596.884), bajo la modalidad de monto o fondo agotable, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La forma de pago se realizará de la siguiente manera: Un giro inicial por el veinticinco por ciento (25%) del valor asignado, una vez cumplidos los requisitos de legalización respectiva, presentación del respectivo plan de trabajo, cronograma y acta de inicio. Un segundo giro del veinticinco por ciento (25%) posterior a la entrega del informe parcial de la ejecución respectiva a corte treinta (30) de junio de 2023, evidenciando el cumplimiento de indicadores, recibo a satisfacción y presentación de informe de supervisión. Un tercer giro del veinticinco por ciento (25%) posterior a la entrega del informe parcial de la ejecución respectiva a corte treinta (30) de septiembre de 2023, evidenciando el cumplimiento de indicadores, recibo a satisfacción y presentación de informe de supervisión. Un giro final del veinticinco por ciento (25%) posterior a la entrega del informe final con metas e indicadores de la ejecución respectiva, recibo a satisfacción y presentación de informe de supervisión. El supervisor será responsable de verificar la veracidad de la información que presente el contratista con respecto a las cuentas a pagar con los productos suministrados, así como la correspondiente paz y salvos y pagos a sistemas de seguridad social. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el contratista no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al municipio. El contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro esta condición a fin de no realizar retención alguna. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos a transferir por parte de municipio se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06230263 del 28 febrero de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del contrato a suscribir es hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar recurso, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES A CARGO DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA:** En desarrollo del presente contrato **la ESE**, se compromete a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio, en caso de ser requerido. **2.** Prestar oportunamente el servicio contratado dentro del plazo y en las condiciones establecidas. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones indebidas e injustificadas. **4.** De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARS (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación. **5.** El contratista prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, en todo caso y para todos los efectos se entiende que el personal requerido por el contratista para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará con la entidad relación laboral o contractual alguna. **6.** El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda

reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El contratista se compromete a **1.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **3.** Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. **4.** Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE. **5.** Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **6.** Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato. **7.** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por EL MUNICIPIO. **8.** Presentar informe trimestral de los indicadores al supervisor del contrato en contexto a los aspectos a) Calidad en la prestación de servicios de salud a la población, b) Gestión de producción, c) Gestión financiera. (anexo integral al presente) cuya evaluación se realizará trimestralmente. **9.** Las demás que por ley o naturaleza del contrato sean inherentes al contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO:** En desarrollo del presente contrato EL MUNICIPIO se compromete a: 1. Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual. 2. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Designar un supervisor quien efectuara las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes. 4. Realizar los pagos en los términos pactados. 5. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. 6. Atender los requerimientos realizados por el contratista con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas. 7. Coordinar, elaborar y revisar la liquidación del contrato. 8. Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** LA ESE otorgará a favor del MUNICIPIO, las garantías: **a) Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al 10% del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al 5% del valor total del proyecto, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. **c) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual**, por un monto que no podrá ser inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **i) Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el convenio de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **ii) Intervinientes.** La Entidad Estatal y el ESE deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por la ESE con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de la ESE o sus subcontratistas. **iii) Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **a-** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **b-** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **c-** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **d-** Cobertura expresa de amparo patronal. **e-** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **LA ESE** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del MUNICIPIO, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, LA ESE podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es

obligación de la ESE, mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si la ESE incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por parte de EL MUNICIPIO serán ejercidas por la Secretaria de Salud del Municipio de Galapa y/ o quien haga sus veces**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:** Son obligaciones del supervisor del contrato: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del alcalde. f) Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** LA ESE, estará obligada a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** LA ESE, no podrá ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito de EL MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato interadministrativo podrá darse por terminado en cualquier momento, en los siguientes casos: 1) Por cumplimiento del objeto del contrato. 2) Por la expiración del término de ejecución, sin que se haya suscrito prórroga o por vencimiento de ésta. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes. 4) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:** Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución del contrato interadministrativo deben estar afiliados por parte de ESE, al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato interadministrativo no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y el personal que emplee LA ESE, para la ejecución de las actividades objeto de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESE, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo: Las controversias que surjan entre las partes, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar el arreglo directo. De resultar infructuosa la etapa de arreglo directo, LAS PARTES acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. La jurisdicción competente será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato Interadministrativo deberá liquidarse en los términos y condiciones establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación efectiva del contrato. En el evento que la ESE,

no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o LAS PARTES no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. LA ESE, tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN:** LAS PARTES podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2. Solicitud debidamente sustentada formulada por alguna de las partes. **PARÁGRAFO. -** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Serán por cuenta de la ESE, todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato interadministrativo los siguientes documentos: 1) Actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. 2) Estudios previos. 3) Los documentos y la propuesta aportada por la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE**: En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, LAS PARTES se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de LAS PARTES y en condiciones de ser ejecutado, con el registro presupuestal y la aprobación de sus garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el municipio de Galapa–Atlántico.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.